

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que dentro del término concedido la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio segunda vez: 14 de diciembre de 2023. Notificado por anotación en estado No. 149 del 15 de diciembre de 2023.  
Término: 5 DÍAS para subsanar la misma: 18, 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15 de enero de 2024.  
Vacancia Judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 de enero de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES  
Secretario

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
San José – Caldas

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 018

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: U.I.C. Poblado Brisamar P.H  
Demandados: Diana Patricia Osorio Giraldo y Jovany López Maldonado  
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00153-00

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la presente demanda por segunda vez y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanar el día quince (15) de enero del año en curso, sin embargo, la parte demandante no arrimó al dossier escrito de subsanación dentro del término concedido.

En consecuencia, el Despacho rechazará la demanda incoada y ordenará su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, promovido por **U.I.C. POBLADO BRISAMAR P.H** contra **DIANA PATRICIA OSORIO GIRALDO Y JOVANY LÓPEZ MALDONADO**, por lo expuesto en la parte que edifica la presente decisión.

**SEGUNDO. - ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dcd14c002854cb2f67ab87e24ca1becb506708ef9e5c6a44932bb4305662e7**  
Documento generado en 16/01/2024 01:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**